

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla, 19 de febrero de 2015

Doctor
ROBERTO VISBAL HAMBURGER

100 - - -

En virtud a que usted ha sido citado para notificación personal, mediante oficios Nos. 059, 060 y 061 de fecha 3 febrero de 2015, y que han transcurrido más de cinco (5) días desde la fecha de envío de dichas citaciones, y de la publicación respectiva, sin que hasta la fecha haya comparecido para realizar la Notificación personal, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

No. De Resolución	Fecha del Acto Adtivo.	Tipo de Acto Adtivo.	Autoridad que lo Expide	Nombre del Notificado	Identificación del Notificado
00188	30 de enero de 2015	Por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N°.03155 de 2014	Secretario de Educación del Departamento del Atlántico	Doctor ROBERTO RAMÓN VISBAL HAMBURGER	C.C.8.678.832 T.P. 51.558 del C.S.J.

Contra dicho Acto Administrativo no procede recurso.

La Presente NOTIFICACION se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

SE ANEXA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCION No.00188 DEL 30 DE ENERO DE 2015 (7 folios).

Atentamente,


NEIL BADRAN ARRIETA
Profesional Universitario
Oficina Jurídica

Proyectó: A. Briñez

RESOLUCIÓN No. 00188 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 03155 DE 2014

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por el Decreto No.00431 del 25 de Septiembre de 2008, emanado de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de homologación de cargos y nivelación salarial, previo concepto favorable del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento del Atlántico expidió el Decreto No.000208 de 24 de junio de 2009 *por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.*

Que mediante oficio No.2010EE81422 del 10 de noviembre de 2010, la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN revisó, aprobó y certificó la consistencia del estudio técnico de homologación de cargos y nivelación salarial de los administrativos pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, SGP presentado por la Secretaría de Educación Departamental por valor de \$37.175.354.744 para el periodo 1997 a julio 23 de 2009.

Que posteriormente la Oficina de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del MEN envió el 10 de diciembre de 2010 con destino a la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, informe sobre la fuente de financiación para cancelar la deuda y, finalmente, el 16 de diciembre de 2010, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, certificó la deuda con corte a julio 23 de 2007 y la necesidad de los recursos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por valor de \$28.755.797.596

Que mediante Resoluciones expedidas el 3 de marzo de 2011, la Secretaría de Educación Departamental, en el año 2011, expidió resoluciones mediante las cuales se reconocían y ordenaban los pagos de los valores retroactivos dentro del proceso de homologación y nivelación salarial al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución 3647 de noviembre 18 de 2011, la Secretaría de Educación Departamental, SED inició una actuación administrativa contra 314 funcionarios administrativos beneficiarios de la homologación a quienes al momento de su liquidación no se tuvo en cuenta las modificaciones de cargos y reajustes salariales aplicadas mediante Decreto 1457 de 1997.

RESOLUCIÓN No 00188 DE 2015**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 03155 DE 2014**

Que la Secretaría de Educación Departamental mediante Oficio 3981 de noviembre 28 de 2011 puso en conocimiento del MEN la existencia de errores generados por la no aplicación del Decreto 1457 de 1997 en la cuantificación aprobada por el Ministerio de Educación Nacional por valor de \$37.175.354.744 y advirtió que la nueva cifra total del estudio técnico sería de \$30.947.334.083.

Que mediante oficio 2011EE77306 de 29 de diciembre de 2011, la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional ordena suspender el proceso de pago por concepto de homologación y nivelación salarial del personal administrativo de la Secretaría de Educación del Atlántico hasta tanto no se revise una propuesta de modificación de la liquidación aprobada por el MEN fundamentada en la aplicación del Decreto Departamental 1457 de 1997 y se determine su impacto en los recursos que han sido destinados por la Nación para cubrir esta deuda.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Oficio 2013EE34201 de junio 11 de 2013, aprobó el nuevo estudio técnico que incluye todos los conceptos de nómina, parafiscales y patronales y comprende los periodos 1997 - 2009.

Que en virtud al nuevo estudio, la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, expidió la Resolución N°.03155 de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante la cual se le reconoce la calidad de beneficiario a la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY, identificada con cédula de ciudadanía N°.22.579.565, de la suma de \$30.023.406, dentro del proceso de homologación, se ordena el descuento de la suma de \$61.754.114, que le fue pagada en la vigencia 2011 dentro de dicho proceso, quedando pendiente una deuda a su cargo por el valor pagado en exceso, en la suma de \$31.730.708, que debe ser pagada al Departamento del Atlántico a efectos de no continuar con el detrimento al patrimonio del ente territorial.

Que teniendo en cuenta las deducciones a efectuarse del valor reconocido como retroactivo salarial de la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY, se genera una deuda a su cargo por valor de \$2.232.144, para el pago de aportes del empleado a salud, pensión, fondo de Solidaridad, sindicatos, y los demás descuentos de Ley, que debe ser pagada al Departamento del Atlántico para los respectivos pagos a terceros.

Que en razón a lo anterior, en la Resolución N°. 03155 de fecha 24 de noviembre de 2014, se le declara deudor y se ordena a la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY, el pago de la suma de \$33.962.852, a favor del Departamento del Atlántico, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que la Resolución N°. 03155 de fecha 24 de noviembre de 2014, fue notificada personalmente y recurrida en oportunidad por el doctor ROBERTO VISBAL HAMBURGER, en calidad de apoderado de la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY, con el fin de

RESOLUCIÓN No 00188 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA

LA RESOLUCIÓN N° 03155 DE 2014

que se revoque y se ordene la liquidación y pago del retroactivo salarial de homologación de los años 1997, 1998 y 1999, aduciendo que, "si bien es cierto que la Secretaría de Educación Departamental transfirió electrónicamente la suma de \$61.754.114,00, al doctor CAMARGO OLIVARES, quien era el apoderado especial de mi poderdante, este dinero no fue entregado a la señora CEDEÑO en ese momento (2.011).", que solo hasta el año 2014 dicho abogado le devolvió la suma de \$39.694.106, es decir, una parte del valor pagado por esta Secretaría, y que si hubo pago en exceso este debe ser cobrado al abogado Camargo. Manifiesta además el recurrente, que se le desconocieron reclamaciones elevadas por la asociación sindical SINTRENAL ATLÁNTICO, en nombre de sus afiliados, en los años 2000 y 2003 que si fueron reconocidos a otros beneficiarios.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial 10 del 30 de junio de 2005, dirigida a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación, efectuó unas precisiones referentes al proceso de homologación del personal administrativo del sector educativo, y en materia de efectos retroactivos de la homologación y nivelación, manifestó lo siguiente: *"Solo se realizará el reconocimiento de la retroactividad de aquellos derechos que no hayan prescrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Decreto 1848 de 1969 y 151 del Código Procesal Laboral, conforme a los cuales las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible y que el simple reclamo escrito del titular de un derecho, o prestación debidamente determinado, recibido por el empleador, interrumpe la prescripción por un lapso igual."*

Que revisados nuestros archivos, encontramos las siguientes reclamaciones a nombre de la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY:

N°	FECHA DE RECLAMACIÓN
1	3 de Mayo de 2000
2	7 de Julio de 2000
3	26 de Diciembre de 2003
4	20 de Diciembre de 2005
5	4 de Mayo de 2006
6	23 de Junio de 2006
7	17 de Octubre de 2008
8	26 de Junio de 2009
9	1 de Julio de 2009

RESOLUCIÓN N° 00188 DE 2015**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 03155 DE 2014**

Que, como se puede apreciar, la 1ª reclamación de fecha 3 de mayo de 2000, inicia el proceso y la 2ª reclamación de fecha 7 de Julio de 2000, prescribe, pues, transcurrieron más de tres años sin presentar reclamación dentro del proceso; la 3ª reclamación de fecha 26 de Diciembre de 2003, reinicia el proceso hasta el 26 de junio de 2009, fecha de la Resolución N° 3853 la cual homologa los cargos y se toma como última reclamación para los funcionarios activos, **correspondiendo el período de liquidación del 26 de Diciembre de 2000 al 26 de junio de 2009.**

Que, es preciso indicar, en referencia a las reclamaciones presentadas dentro del proceso de homologación, que cada caso ha sido revisado de manera particular; por tanto, no es factible que por el hecho que coincidan ciertas reclamaciones a nombre de diferentes funcionarios en una determinada fecha, coincidan los períodos de liquidación, pues esto depende, entre otros factores, del hecho que se haya interrumpido el término de prescripción trienal con la presentación oportuna de los reclamos correspondientes antes de que se venciera dicho término, haciendo extensivo el plazo. De tal manera, al producirse la interrupción, comienza a contarse el término de nuevo a partir del reclamo siguiente y por un lapso igual.

Que, en relación a las pruebas solicitadas por el recurrente, esta Secretaría se permite indicar lo siguiente:

-El recurrente aportó copia del contrato de transacción suscrito entre la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY y el abogado ROBERTO CAMARGO OLIVEROS, el cual corresponde a un documento privado que expresa la voluntad de las partes, en el que llegan a un acuerdo sobre una situación derivada del poder otorgado por la señora MONICA CEDEÑO al abogado CAMARGO OLIVEROS, y que, por tanto, escapa a la órbita de esta Secretaría.

-Fotocopia de las reclamaciones de los años 2000 y 2003 de SINTRENAL ATLÁNTICO: De las reclamaciones anteriormente relacionadas, a nombre de la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY, las tres primeras fueron presentadas por la asociación sindical SINTRENAL ATLÁNTICO, dentro del proceso, y como se dijo, la 1ª reclamación de fecha 3 de mayo de 2000, inicia el proceso y la 2ª reclamación de fecha 7 de Julio de 2000, prescribe, pues, no se interrumpió el término de prescripción trienal con la presentación oportuna de los reclamos correspondientes antes de que se venciera el mismo. En relación a la 3ª reclamación, reiteramos, reinicia el proceso y define la fecha de inicio del periodo de liquidación. En razón a lo anterior, y en virtud del principio de economía, considera esta Secretaría que no se hace necesario escuchar en declaración al Presidente de SINTRENAL ATLÁNTICO

-Resolución a nombre de MONICA CEDEÑO MAURY de fecha diciembre de 2011, que varía el retroactivo salarial de homologación: De la revisión del expediente administrativo de

RESOLUCIÓN No 00188 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA

LA RESOLUCIÓN N° 03155 DE 2014

homologación de la recurrente, no se encontró resolución al respecto que haya sido expedida en el mes de diciembre del año 2011, pero si reposan las Resoluciones N°.00727 del 3 de marzo de 2011 "Por medio del cual se reconoce valores retroactivos por concepto de homologación y nivelación salarial al personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento del Atlántico", y la Resolución N°.02962 del 10 de octubre de 2011 "por medio de la cual se ordena un pago dentro del proceso de homologación y nivelación salarial del personal administrativo del sector educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones en el Departamento del Atlántico".

Al respecto, recordemos que mediante Resolución N°.02076 de septiembre 6 de 2013, expedida por la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, se apertura actuación administrativa incidental tendiente a revisar la etapa técnica de liquidación de costos retroactivos, que permitiera determinar si los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, a favor de los funcionarios homologados, debidamente relacionados en dicha resolución, fueron rectificadas, y si en forma particular cada acto se encontraba acorde a los nuevos costos totales aprobados por el MEN en el último estudio técnico de la vigencia 2013, y que, a través de la Resolución N°.02318 de octubre 8 de 2013, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico adoptó decisión sobre los factores aplicados en la etapa técnica de liquidación de costos retroactivos dentro del proceso de Homologación de cargos y salarios a favor del personal administrativo cubierto con recursos SGP, ordenando revocar todos los actos administrativos expedidos en la vigencia 2011, por medio de los cuales se les había reconocido valores retroactivos por concepto de homologación y nivelación salarial al personal administrativo del sector educativo, los actos administrativos complementarios y los actos administrativos que ordenaron el pago de los valores reconocidos como actos administrativos accesorios, dentro de los cuales se encuentran incluidas las Resoluciones N°.00727 del 3 de marzo de 2011, y N°.02962 del 10 de octubre de 2011.

Por tanto, la consignación efectuada en el año 2011, dentro del proceso de homologación al abogado ROBERTO CAMARGO OLIVEROS, en calidad de apoderado de la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY, fue en virtud del poder otorgado por dicha señora, en el que expresamente se le facultó para recibir en su nombre, razón por la cual, el valor que se consignó en su cuenta bancaria fue girado a favor de dicha señora, y la resolución de cualquier diferencia que llegue a presentarse es del total resorte de las partes, siendo esta situación ajena a esta Secretaría y por ende sin competencia para tomar algún tipo de decisión al respecto.

En razón a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las pruebas que reposan en el expediente, por economía procesal no se hace necesario oír en declaración a los doctores LILIAN OGILASTRI LEWIS y ROBERTO CAMARGO OLIVEROS.

RESOLUCIÓN No 00188 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RÉPOSICIÓN CONTRA

LA RESOLUCIÓN N° 03155 DE 2014

-Directiva Ministerial N°.10 de 2005 expedida por el MEN: Corresponde al documento expedido por el Ministerio de Educación Nacional a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación, mediante el cual hace unas precisiones con respecto a la viabilidad de la homologación de los funcionarios administrativos del sector educativo y de la consecuente nivelación salarial que puede generar en las respectivas entidades territoriales de las cuales dependen tales funcionarios. Es preciso, por tanto señalar, que, además de dicho documento, el proceso de homologación se encuentra fundamentado en el cuerpo normativo vigente que regula la materia y soportados además en la aprobación del estudio técnico y en la certificación de la deuda realizada por el Ministerio de Educación Nacional dentro del proceso de homologación de cargos y nivelación salarial adelantado por el Departamento del Atlántico, de acuerdo con las Leyes 60 de 1993, 715 de 2001, el concepto del Honorable Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con número de radicación 1607 de fecha 9 de diciembre de 2004, y el Decreto Departamental 000208 de 2009 *"Por medio del cual se homologa y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de Instituciones Educativas del Departamento del Atlántico, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"*.

-Oficiar al banco GNB SUDAMERIS para que remita a este proceso los estados bancarios de la cuenta N°.33433657 a nombre del doctor ROBERTO CAMARGO OLIVEROS, de los meses de noviembre y diciembre de 2011: Por ser información reservada, considera esta Secretaría que no es procedente solicitarla; además, se cuenta con la información entregada por el BBVA en la que se registra claramente la consignación de \$61.754.114, en la cuenta del abogado en mención, efectuada en fecha 29 de noviembre de 2011.

-Oficiar al banco BBVA para que remita a este proceso las copias de las transferencias efectuadas a la cuenta del abogado CAMARGO OLIVEROS, en los meses de noviembre y diciembre de 2011, e inspección judicial a los archivos de presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental con la finalidad de encontrar el volante de la transferencia electrónica correspondiente: Al respecto, considera esta Secretaría, que no es necesario efectuar dichas pruebas, pues, reiteramos, se cuenta con la información entregada por el BBVA en la que se registra claramente la consignación de \$61.754.114, en la cuenta del abogado en mención, efectuada en fecha 29 de noviembre de 2011. Dicha información, fue solicitada oportunamente por esta Secretaría en el año 2012, y sirvió como base, entre otras, para que se procediera a emitir el INFORME FINAL DE PAGOS REALIZADOS A BENEFICIARIOS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN EN LA CUENTA DEL BBVA, de fecha 17 de septiembre de 2012.

Que el proceso de homologación y nivelación salarial ha sido desarrollado por la Secretaría de Educación Departamental siguiendo todos los lineamientos legales y las directrices indicadas en la Guía de Homologación expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

RESOLUCIÓN No 00188 DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPÓSICIÓN CONTRA
LA RESOLUCIÓN N° 03155 DE 2014

Que por tanto, no es posible acceder a las pretensiones del profesional del derecho, doctor ROBERTO VISBAL HAMBURGER, formuladas en el recurso de reposición impetrado en representación de la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY.

Que en mérito de lo anteriormente esbozado, el Despacho del señor Secretario de Educación Departamental del Atlántico,

RESUELVE:

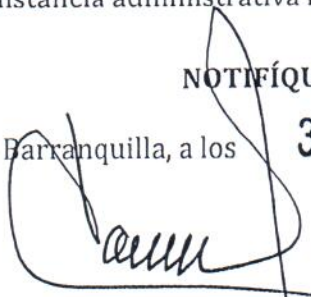
PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes, la Resolución 03155 de noviembre 24 de 2014, por medio de la cual la Secretaría de Educación Departamental reconoce valores retroactivos dentro del proceso de homologación de cargos y nivelación salarial a favor de la señora MONICA VICTORIA CEDEÑO MAURY, identificado con la cédula de ciudadanía N°.22.579.565, ordena descuentos por concepto de valores recibidos por el beneficiario dentro del proceso en el año 2011, y demás descuentos de ley, se le declara deudor y se le ordena un pago a favor del Departamento del Atlántico.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la parte interesada de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por quedar agotada en esta instancia administrativa la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 30 ENE 2015


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación DepartamentalProyectó: A. Briñez
Revisó: N. Badrán
